



Resolución Gerencial

N° 05 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ENE 2024

VISTOS: El Contrato N° 020/2017-GRP-PECHP-406000 de fecha 12 de febrero del 2018, la Resolución Gerencial N° 116/2018-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de diciembre del 2018, la Resolución Gerencial N° 003/2019-GRP-PECHP-406000 de fecha 14 de enero del 2019, el Informe N° 463/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 14 de diciembre del 2023, y el Informe Legal N° 001/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 5 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 12 de febrero del 2018, se suscribió el **Contrato N° 020/2017-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO HIDRÁULICO POECHOS, para la contratación de la **EJECUCIÓN** de la OBRA: "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO DE POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA", por el monto contractual que asciende a **S/ 139, 634,366.61 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 61/100 SOLES)**, por el periodo de 395 días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 116/2018-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de diciembre del 2018, se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 03, por treinta (30) días calendario, por la ejecución de mayores metrados en excavación de la corona del Dique, partida 04.03.01.01 del contrato de ejecución de la obra: "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO DE POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA". (...); por lo que el nuevo plazo contractual vence el 05.03.2019, sin gastos adicionales, generales, ni de ningún otro tipo, (...);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 003/2019-GRP-PECHP-406000 de fecha 14 de enero del 2019, se resolvió declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 04, solicitada por el contratista CONSORCIO HIDRÁULICO POECHOS, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, al no haberse comprobado técnicamente y con medios probatorios fehacientemente la necesidad creada, la paralización de la obra y la causal también es



Resolución Gerencial

N° 05 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ENE 2024

atribuible al contratista por no proveer la disponibilidad del material pertinente en su debida oportunidad, (...);

Que, con Carta s/n de fecha 24 de agosto del 2023, el Representante Legal del CONSORCIO HIDRÁULICO POECHOS se dirige al Centro de Conciliación ARECAM a fin de solicitar inicio de proceso de conciliación de la controversia suscitada entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO HIDRÁULICO POECHOS, a raíz del NO reconocimiento de la fecha de término de la obra y la expedición de la formulación de observaciones efectuadas por el PECHP, en el proceso de la ejecución de la obra del asunto. Solicita las siguientes pretensiones:

1. Que, el PECHP reconozca y acepte que la fecha de culminación de los trabajos de obra, se lleve a cabo con fecha 05 de marzo del 2019;
2. Que, el PECHP proceda con las observaciones en su momento realizadas por la entidad (contratante). Para efectos de la emisión del certificado de correcta ejecución.
3. Que, el PECHP, en su momento, autorice la devolución de la carta fianza de garantía, de fiel cumplimiento, atendiendo que, de existir un saldo favorable de la contratista, este deba ser mayor a los montos que por cualquier motivo, incluso por imputación de penalidades, la entidad puede pretender.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 221-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 24 de noviembre del 2023, se resolvió AUTORIZAR a la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Piura a llevar acabo la conciliación solicitada por el CONSORCIO HIDRÁULICO POECHOS, en el marco del contrato de ejecución de obra N° Contrato N° 020/2017-GRP-PECHP-406000, para la realización de la obra "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO DE POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA", conforme a los siguientes términos:



Resolución Gerencial

N° 05 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ENE 2024

ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

"Las partes reconocemos y aceptamos que la fecha de culminación de los trabajos de obra, se llevó a cabo con fecha 18.3.2019, reportando un retraso de TRECE DÍAS CALENDARIOS al previsto para la conclusión, debido a RETRASOS JUSTIFICADOS y por tanto NO PENALIZABLES, por demoras en la absolución de consultas vinculadas al componente 3.12.1.- TAPAS Y PLANCHAS DE PISO así como en absolver la consulta vinculada a la recepción provisional del EQUIPO HIDROMECAÁNICO formulado por la Supervisión".

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Las partes aplicaron para el proceso de recepción los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, en atención al pronunciamiento contenido en Informe N° 016/2019-GRP- PECHP-406003, de fecha 6.3.2019; por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, derivando en la instalación del equipo haciendo IMPOSIBLE retroceder a la aplicación de los Términos de Referencia".

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

La contratista se compromete a poner en funcionamiento- operativa al 100% la obra y transmitir EL KNOWHOW del sistema de operación de la obra- tableros electrónicos y capacitación en uso y mantenimiento de los equipos instalados en treinta días calendarios desde la firma del acta de conciliación la entidad procederá a recepcionar la obra verificando su operatividad emitiendo el certificado de correcta ejecución"

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Las partes asumen los costos del Proceso Arbitral N° 027-2019 Seguido Ante El Centro De Arbitraje Del Centro De Arbitraje Del Colegio De Ingenieros Del Perú- Consejo Departamental De Piura En Proporciones Iguales"

Que, con fecha 24 de noviembre 2023, se suscribe el Acta de Conciliación con Acuerdos Totales N° 096-2023-CCA/LN (Expediente N° 077-2023), cuyo acuerdo conciliatorio fue el siguiente:



Resolución Gerencial

N° 05 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ENE 2024

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERA PRETENSIÓN

Las partes reconocemos y aceptamos que a la fecha de culminación de los trabajos de obra, se llevó a cabo con fecha 18 de marzo del 2019, reportando un retraso de TRECE DÍAS CALENDARIOS al previsto para la conclusión, debido a RETRASOS JUSTIFICADOS y por tanto NO PENALIZABLES, por demoras en la absolución de consultas vinculadas al componente 3.12.1.- TAPAS Y PLANCHAS DE PISO así como en absolver la consulta vinculada a la recepción provisional del EQUIPO HIDROMECANICO formulado por la supervisión. Este acuerdo regirá a partir de la suscripción de la presente acta.

SEGUNDA PRETENSIÓN

Las partes aplicaron para el proceso de recepción los plazos establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, en atención al pronunciamiento contenido en el Informe N° 016/2019-GRP-PECHP-4060003, de fecha 06 de marzo del 2019; por el Jefe de Asesoría Jurídica, derivando en la instalación del equipo haciendo IMPOSIBLE retroceder a la aplicación de los Términos de Referencia. Este acuerdo regirá a partir de la suscripción de la presente acta.

TERCERA PRETENSION

la contratista se compromete a poner en funcionamiento - operativa al 100% la obra transmitir el KNOWHOW del sistema de operación de obra - tableros electrónicos y capacitación en uso de mantenimiento de los equipos instalados en treinta días calendarios desde la firma del acta de conciliación la entidad procederá a recepcionar la obra, verificando su operatividad emitiendo el certificado de correcta ejecución.

CUARTA PRETENSION

Las partes asumen los costos del Proceso Arbitral N° 027-2019 Seguido Ante El Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú - consejo Departamental de Piura en Proporciones Iguales. Este acuerdo regirá a partir de la suscripción de la presente acta.

Que, con Informe N° 320-2023/GRP-PRR-110000 de fecha 27 de noviembre del 2023, la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, se dirige al Gerente General Regional a fin de comunicar la conciliación llevada a cabo con el CONSORCIO HIDRÁULICO POECHOS conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 24 de noviembre del 2023;



Resolución Gerencial

N° 05 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ENE 2024

Que, mediante Informe N° 463/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 14 de diciembre del 2023, el Director de Obras del PECHP, indica que con Resolución Gerencial N° 116/2018-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de diciembre del 2018, se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 03, por treinta (30) días calendario, por la ejecución de mayores metrados en excavación de la corona del Dique, partida 04.03.01.01 del contrato de ejecución de la obra: "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO DE POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA". (...); por lo que el nuevo plazo contractual vence el 05.03.2019, asimismo, señala que con fecha 24 de noviembre 2023, se suscribe el Acta de Conciliación con Acuerdos Totales N° 096-2023-CCA/LN (Expediente N° 077-2023), mediante el cual se tiene que como PRIMERA PRETENSIÓN es justamente: "las partes reconocemos y aceptamos que a la fecha de culminación de los trabajos de obra, se llevó a cabo con fecha 18 de marzo 2019, reportando un retraso de Trece (13) Días Calendarios al previsto para la conclusión, debido a RETRASOS JUSTIFICADOS y por tanto NO PENALIZABLES, por demoras en la absolución de consultas vinculadas al componente 3.12.1.- TAPAS Y PLANCHAS DE PISO, así como en absolver la consulta vinculada a la recepción provisional del Equipo Hidromecánico formulado por la supervisión. Este acuerdo regirá a partir de la suscripción de la presente acta", en ese sentido, se modifica el plazo ampliado que tenía el contratista para la culminación de la obra, situación que debe guardar los lineamientos señalados por el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de la suscripción del contrato; por lo que el acuerdo señalado en el Acta de conciliación que la obra se terminó el 18 y no el 5 de marzo del 2019, debe ser regularizada contractualmente, emitiéndose una Resolución de ampliación de plazo, correspondiendo la N° 05;

Que, la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto", teniendo el acta de conciliación los siguiente efectos: i) Tiene fuerza vinculante; ii) Obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas; iii) Hace Transito de cosa cosa juzgada; iv) No se puede volver a tratar el tema de controversia; v) Presenta mérito ejecutivo porque en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho;

Que, adicionalmente es necesario aplicar los principios básicos contenidos en el IV Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual establece en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, por el cual se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. En el numeral 1.10. Principio de Eficacia señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos





Resolución Gerencial

N° 05 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ENE 2024

formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. Del mismo, el numeral 2 señala que los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. En ese sentido, ante los efectos de un acta de conciliación, se debe dar cumplimiento a la misma, sin embargo, conforme a lo indicado por la Dirección de Obras a fin de cumplir con la Primera pretensión del acuerdo conciliatorio Acta de Conciliación con Acuerdos Totales N° 096-2023-CCA/LN (Expediente N° 077-2023), de fecha 24.11.2023 (que la fecha de culminación de los trabajos de obra, se llevó a cabo con fecha 18 de marzo 2019, y en su efecto), se debe ampliar el plazo de ejecución por el plazo de 13 días calendario, por la causal no atribuible al contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales, trasladados la fecha de término al 18.03.2019, en consecuencia, resulta atendible la solicitud efectuada por el Director de Obras mediante documento de la referencia c) a fin de que realice las acciones administrativas por las cuales se dé cumplimiento a lo pactado, por lo que amerita el acto resolutivo correspondiente:

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 728/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 05 de enero del 2024, concluye que Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales se encuentran amparados en la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación", modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, constituyendo las Actas de Conciliación un Título ejecutivo; teniendo la característica que puede ejecutarse judicialmente en un menor tiempo. Por tanto, en cumplimiento de la primera pretensión del Acta de Conciliación con Acuerdos Totales N° 096-2023-CCA/LN (Expediente N° 077-2023), de fecha 24.11.2023, **RESULTARÍA** necesario declarar **PROCEDENTE** el pedido de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 020/2017-GRP-PECHP-406000, para la contratación de la **EJECUCIÓN** de la OBRA: "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO DE POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA", por 13 días calendario solicitado por el Director de Obras del PECHP, mediante documento de la referencia c) a fin de que realice las acciones administrativas por las cuales se dé cumplimiento a lo pactado, por lo que amerita el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de la Dirección de Obras;



Resolución Gerencial

Nº 05 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ENE 2024

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional Nº 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 05 del Contrato Nº 020/2017-GRP-PECHP-406000, para la contratación de la EJECUCIÓN de la OBRA: "AFIANZAMIENTO DEL RESERVOIRIO DE POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA", por un plazo adicional de 13 días calendario, en cumplimiento a la primera pretensión de los acuerdos pactados en el Acta de Conciliación con Acuerdos Totales Nº 096-2023-CCA/LN (Expediente Nº 077-2023), de fecha 24.11.2023, **SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y COSTOS DERIVADOS** por la presente ampliación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el área competente del PECHP, se efectué la adenda correspondiente al Contrato Nº 020/2017-GRP-PECHP-406000, por la ampliación de plazo Nº 05 por 13 días calendario, precisándose que la fecha de término de la ejecución de la obra fue el día 18 marzo del 2019, en cumplimiento a los acuerdos pactados en el Acta de Conciliación con Acuerdos Totales Nº 096-2023-CCA/LN (Expediente Nº 077-2023), de fecha 24.11.2023; así también, se deberá precisar en la emisión de la adenda, el **NO RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES** derivada de la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 05.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remitan copias certificadas del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECHP, a fin de que proceda a revisar el deslinde de las presuntas responsabilidades que hubiera por ampliación de plazo Nº 05.



Resolución Gerencial

Nº 05 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ENE 2024

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Representante Legal del CONSORCIO HIDRÁULICO POECHOS a su domicilio legal sito en: **AV. Manuel Olguín N° 211, Int. 1702 – Urb. Los Granados – Santiago de Surco – Lima – Lima**; a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Vasilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

